



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintitrés de agosto de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO No. 2016-00592-00

Se incorpora al expediente y se pone en conocimiento de las partes, para los fines pertinentes, la respuesta allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín- zona sur, en la que informan que no se acató el levantamiento de la medida de inscripción de demanda, por cuanto no se citaron correctamente los datos del oficio por el cual se ordenó la inscripción de la demanda



OFICINA REGISTRO INSTRUMENTOS PUBLICOS
MEDELLIN ZONA SUR
NOTA DEVOLUTIVA

Página 1

Impresa el 16 de Julio de 2021 a las 03:31:21 PM



El documento OFICIO No. 325 del 21-05-2021 de JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD Fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicación : 2021-43872 vinculado a la matrícula inmobiliaria : 001-48047

Conforme al principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

FAVOR CITAR CORRECTAMENTE LOS DATOS DEL OFICIO POR MEDIO DEL CUAL SE COMUNICO LA MEDIDA QUE SE PRETENDE CANCELAR, ART 62 LEY 1579 DE 2012.

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, POR FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE(S) SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRÁMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DEL DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

No obstante lo anterior, se advierte que los datos sí fueron citados correctamente, por lo que se ordena oficiar nuevamente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, zona sur, solicitando que acaten el levantamiento de la medida, al no existir la causal de inadmisión referida por ellos.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS N° 144
fijado hoy 24 DE AGOSTO DE 2021

RADICADO N° 2016-00592-00

Firmado Por:

**Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Civil 002 Oral
Juzgado Municipal
Antioquia - Itagui**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2819fd47c1599b1c4c4db59e8f9593b3dbde07866dc67ad60cca8d51cd6e92c0**
Documento generado en 23/08/2021 11:26:14 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**